



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

0333342

COMITÉ DE PARTES

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 17 de febrero 2014.

Asunto: Se presenta iniciativa de Ley.

4:00 *Nel*

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA y ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA, Diputados del Congreso del Estado de Querétaro en la LVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS HUMANAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que nuestra carta magna en su numeral cuarto nos dice que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, esta garantía es tutelada por el Estado, quien debe velar por nuestros derechos. La salud es, entonces, un derecho fundamental¹, pues no podría legislarse respecto a una cuestión tan trascendente como el trasplante de órganos si no se partiera de ese supuesto.
2. Que establecer bases y lineamientos que garanticen a nuestra población una mejor seguridad social es responsabilidad del Estado mexicano, debemos establecer

¹ Robert Alexi (Teoría de los derechos fundamentales, 1ª reimpresión, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997, p. 436) considera que los derechos a protección, son derechos subjetivos constitucionales frente al Estado para que este organice y maneje, mediante acciones positivas (fácticas o normativas) el orden jurídico de una determinada manera, delimitando la esfera que corresponde a este derecho.

acciones y políticas públicas para desarrollar la cultura de la donación, trasplantes de órganos, tejidos y células humanas.

3. Que la donación es un derecho y un deber de la población en general, considerando que la donación de órganos es un acto de solidaridad y fraternidad humana, siendo éste un tratamiento médico complejo que consiste en sustituir un órgano vital que ha dejado de funcionar por otro sano.

4. Que mejorar la calidad y calidez de vida de la población, es una acción que debe siempre velarse, muchos pacientes son sometidos a largos tratamientos para lograr mejorar su nivel de vida y recuperar las condiciones físicas más óptimas para desarrollarse de manera normal, es la donación, el trasplante de órganos y tejidos, es una de las herramientas humanas más viable para poder ayudar a la población que pasa por ésta situación.

5. Que recibir un trasplante, para los pacientes es la única manera de tratarla médicamente, enfermedad crónica degenerativa afectan cada día a miles de mexicanos y un trasplante es lo único que puede mejorar su calidad de vida.

6. Que hay elementos éticos, científicos, culturales, sentimentales y psicológicos, entre otros, que están presentes en la donación de órganos y tenemos también dos elementos esenciales que se conjugan del lado de quien cede: el ánimo de trascender y el altruismo.²

7. Todos estos elementos, presentes en el mundo de lo fáctico, han tenido que ser contemplados en el ordenamiento jurídico, considerando que el derecho es un instrumento idóneo para el aseguramiento de valores.³

8. Que es alto el número de personas que necesitan de un órgano y es muy bajo la cantidad de donadores que de manera voluntaria quisieran ser donadores, para la población que presenta enfermedades crónicas o degenerativas, recibir un trasplante

² La biotecnología, la prolongación artificial de la vida, los descubrimientos en materia de genética y biodiversidad, en fin, todos los avances científicos dan cuenta de ello. Ahora bien, sobre el cómo influyen estos temas en la vida humana y en el ambiente en general, se viene escribiendo muchísimo, vid. p. ej. Altieri, Miguel y Rosset, Peter. "La falsa panacea de la biotecnología." Este país. Número 120, marzo de 2001, páginas 10-15.

³ Francesca Puigpelat, ("Bioética y valores constitucionales". Casado, María (coord.). Bioética, derecho y sociedad. Trotta, Madrid, 1998, p. 37) señala que existen, además del derecho, otros mecanismos informales de aseguramiento de valores, entre los que destaca la reflexión moral y la socialización, señalando los inconvenientes de ambos.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

es lo único viable para poder tener un tratamiento médico que pueda darles esperanzas de una mejor calidad de vida.

9. Que en una época en que nada parece sorprender a la sociedad moderna, en que los avances científicos y tecnológicos que suceden casi diariamente, en que los conocimientos de la medicina avanzan a un ritmo que es difícil seguirlos, cambiar un órgano inservible por uno sano, tiene impacto emocional de magnitud universal, los trasplantes de órganos y tejidos, constituyen el avance terapéutico más importante en los últimos 50 años en el campo de las ciencias de la salud.

10. Que a través del trasplante de órganos, tejidos y células humanas, muchos pacientes sometidos a largos tratamientos han logrado mejorar su calidad de vida y recuperar las condiciones físicas óptimas para realizar una vida totalmente normal.

11. Que las instituciones estatales responsables de la conformación del sistema de trasplantes y de su funcionamiento, requieren mayor rapidez y certeza para poder trabajar; requieren un sistema digitalizado para trabajar en conjunto, deben dar cuenta del origen y destino de cada órgano y tejido donado por la población, y que junto con la transparencia de los diferentes actos, constituyen el objeto más importante de la aplicación de las leyes en materia de donación y trasplantes, al ser enterados por los notarios públicos, de las personas que han expresado su deseo de ser donadores de órganos,

12. Que con una base de datos digitalizada, se pueden almacenar la información de posibles donadores y poder utilizarla cuando se requiera de una manera más eficaz para utilizar los órganos donados.

13. Que reflexionando que la falta de una cultura de donación de órganos en México, es uno de los problemas más graves a los que se enfrentan los programas de trasplantes, y que la falta de transparencia es otro obstáculo, ya que el desconocimiento de información, como quién será el destinatario de los órganos, así cómo y cuándo se usarán o si negociarán con ellos, es un asunto que causa temor entre los posibles donantes, de ahí la importancia de dar confianza y certeza, por lo que para ello se requiere de una mayor eficacia para la realización de cada uno de los pasos a dar, porque sólo así se tendrá seguridad de que se evite el comercio de órganos.

14. Que ante las diversas disposiciones legales a que están sujetos los procesos de donación y trasplante en México, el propósito más importante es garantizar los derechos de los pacientes que requieren recibir un órgano o tejido para trasplante.



15. Que tomando en cuenta que los trasplantes de órganos, tejidos y células humanas constituyen el avance terapéutico más importante en los últimos 50 años en el campo de la ciencia de la salud; su logro ha involucrado a prácticamente todas las especialidades de la medicina moderna constituyendo hoy en día una valiosa ayuda, siendo ésta una alternativa terapéutica en el tratamiento de padecimientos crónicos degenerativos.

16. Que a nivel internacional hay casos exitosos de registros de donadores de órganos, como lo es en España con el "registro de instrucciones previas" que ha alcanzado 150,000 usuarios al año 2013 y tiene un índice de 29 donantes por millón de habitantes y está el caso también de Argentina, a la cabeza en el continente americano, con 13.4 por millón de habitantes⁴.

17. Que hoy, con estas reformas, podremos expresar sin costo alguno la decisión ante un notario público, para otorgarle mayor certeza legal a nuestra donación y no dejar la decisión a los familiares, que con la natural alteración en los estados de ánimo, puedan no tomar la decisión adecuada o la que el disponente querría.

18. Que debemos como legisladores proponer políticas públicas encaminadas al beneficio de la población en general, debemos de solicitar mayor difusión a las instituciones para poder captar mayor número de donadores.

19. Que la ratificación hecha ante Notario Público del consentimiento otorgado expresamente para ser donador de órganos es el instrumento idóneo para disponer de los mismos a la muerte médica del donador, puesto que no se requiere de acta de defunción para que el procedimiento pueda realizarse, lo que no sucede si la voluntad se expresa por medio de un testamento, dado que las reglamentaciones exigen el acta mencionada para que el trámite pueda comenzar. Menos aún en tratándose de un testamento público cerrado, donde ni el mismo notario tiene acceso a él hasta la muerte del decujus y sólo puede conocerse su contenido cuando se abre frente al juez. En este caso, el Notario estaría excediéndose de sus funciones si declarara que fue la voluntad del testador sin tener certeza de tal cosa.

Que contar con una base digitalizada es una disposición de vital importancia para poder tener más certeza de si una persona ha dado su consentimiento expreso para ser donador de órganos después de su muerte, ya que la información es ingresada

⁴ <http://www.helathing.com/estadisticas/estadisticas7htm>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

por un fedatario público. Los lectores digitales de huellas dactilares permitirán que si un paciente llegara sin identificación y sin que pueda dar razón de ella, se le identifique como donador de órganos por su voluntad plasmada en documento público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración de ésta soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS HUMANAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS”

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción X del Artículo 8 de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células Humanas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 8. El Centro tiene...

I al IX...

X. Contar con un registro Estatal de Trasplantes, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes, **así como con una base de datos digitalizada de donadores de órganos.**

XI al XXII...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones I, II y III del Artículo 36 de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células Humanas del Estado de Querétaro, así como el último párrafo del citado Artículo, para quedar como sigue:

Artículo 36. La donación expresa deberá producirse en los términos que establece la Ley General de Salud y en cualquiera de las siguientes modalidades:



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

I. Mediante escrito privado, que deberá firmarse junto con dos testigos;

II. Mediante escrito ratificado ante Notario Público;

III. Mediante consentimiento firmado ante dos testigos, al momento de obtener su licencia de conducir expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo;

IV. Mediante consentimiento...; o

V. Mediante el uso de ...

Los Notarios Públicos, los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los Oficiales del Registro Civil ante quienes se ratifique la voluntad de ser donador de órganos y tejidos, evitarán, bajo su más estricta responsabilidad, que personas distintas al Centro Estatal de Trasplantes, tengan acceso a la información proporcionada por el donador.

El Ejecutivo del Estado generará convenios con los Notarios con el objetivo de que sea gratuito el trámite relativo a la fracción II del presente artículo. La relación de Notarías convenidas se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en los principales medios de comunicación de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 37 de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células Humanas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 37. En los casos referidos en las fracciones II y III del artículo 36 de la presente ley, se deberá ingresar la información del disponente en la base de datos digitalizada de donadores de órganos, así como la digitalización de sus huellas dactilares, para formar parte de la misma base de datos. El Notario y la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberán dar aviso de forma inmediata al Centro sobre la voluntad del disponente, por escrito o por medios electrónicos.

El programa de cómputo encargado de organizar la base de datos digitalizada, así como los implementos necesarios para su funcionamiento, se estandarizará para todas las Notarías del Estado y la Secretaría de Seguridad Ciudadana; su



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

instalación y verificación corresponderá al Centro. La base de datos digitalizada se enlazará por red cibernética con el Centro Estatal de Trasplantes, mismo que dispondrá de módulos de lectura, para consulta únicamente, en aquellos hospitales públicos y privados que cuenten con licencia para trasplantar y procurar órganos o los lugares que así considere el mismo Centro, quien será el encargado de supervisar el buen manejo de la base de datos digitalizada y garantizar la privacidad de la información.

La Dirección Estatal del Registro Civil, mediante convenio con el Centro, le proveerá oportunamente la información que otorgaren quienes contraigan matrimonio ante sus oficiales, sobre el consentimiento para la disposición de órganos, tejidos y células humanas.

El Centro podrá hacer convenios con instituciones públicas y privadas, Cruz Roja, Policía Estatal y Federal, para que patrullas, ambulancias y otros vehículos, a consideración del Centro, puedan contar con módulos de lectura para consulta únicamente.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción IX del artículo 40 de la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células Humanas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 40. Los documentos en los que conste la donación expresa, contendrán los siguientes datos:

I. al VIII...

IX. Nombre, firma y domicilio de los testigos, cuando se trate de documento privado y licencia de conducir; y

X. Firma o huella...

La falta de alguno ...

TRANSITORIOS



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá de noventa días naturales posteriores a la vigencia de la presente Ley para emitir las normas reglamentarias que resulten necesarias para su aplicación.

ATENTAMENTE


DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO